



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPPA-A

Aguaytía, 15 de setiembre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

El Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 11-2023-MPPA-A-S.C.E., celebrado el día 14 de setiembre del 2023; el Informe Técnico N° 018-2023-SGPRES-GPPyR-MPPA-A, de fecha 06 de setiembre del 2023; la Carta N° 1653-2023-GPPyR-MPPA-A, de fecha 07 de setiembre del 2023; Informe Legal N° 461-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de fecha 11 de setiembre del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su ordenanza interna, lo resuelve a través de resoluciones de concejo;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, en el Artículo 9, en el numeral 2), Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos. Conforme a sus atribuciones en concordancia con el artículo 39 de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, mediante la Ley N° 31433- Ley Que Modifica La Ley N° 2797 - Ley Orgánica De Municipalidades, y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; en el artículo 2 se incorporación del artículo 119-A a la Ley N° 27972, con el siguiente texto: "las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en la Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148 señala que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas.

Que, a través de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en el Artículo 17.- Participación Ciudadana, señala en el numeral 17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Del mismo cuerpo normativo en el artículo 42, inciso g) establece que aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, en el Capítulo IV de la Ley N° 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, establece "la demanda de Rendición de cuentas, a través de la cual el ciudadano tiene derecho de interpellar a las autoridades, sobre la ejecución presupuestal y el uso de los recursos".

Que, mediante la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que las normas sobre el principio de publicidad, responsabilidad y sanciones, publicación en los portales electrónicos de transparencia de las dependencias públicas, acceso a la información pública del Estado, transparencia sobre las finanzas públicas, publicación de información sobre finanzas públicas y la transparencia fiscal en el presupuesto, el marco macroeconómico y la rendición de cuentas.

Que, en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658, establece que el proceso de modernización de la Gestión del Estado, se sustenta fundamentalmente en la concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas diseñando una visión compartida y planes multianuales, estratégicos y sustentables, debiendo el estado promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de la participación.

Que, mediante la Ley N° 28056 – Ley de Marco de Presupuesto Participativo, señala en el artículo 1, con un mecanismo de asignación equitativo, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado – Sociedad civil, reglamentado con el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, en el Título II Desarrollo del Proceso Participativo, en el artículo 5, prescribe que mediante Ordenanza el Gobierno Local dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes, particularmente aquellos de la sociedad civil.

Que, según Informe Técnico N° 018-2023-SGPRESI-GPPYR-MPPA-A, de fecha 06 de setiembre de 2023, suscrito por la Subgerente Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, remite y concluye con aprobar a través del Consejo Municipal el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; Ante ello, mediante Carta N° 1653-2023-GPPYR-MPPA-A, de fecha 07 de setiembre de 2023, el Gerente Planeamiento Presupuesto y Racionalización, se dirige al Gerente Municipal, solicitando la aprobación del reglamento para la audiencia pública de rendición de cuentas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante Informe Legal N° 454-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se eleve a sesión de Consejo Municipal, para su debate, análisis y decisión con relación a la "propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad", por ser atribución del Consejo Municipal,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
www.munipadreabad.gob.pe

artículo 9 numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972. Al respecto, mediante proveído S/N de fecha 12 de setiembre de 2023; el Gerente Municipal deriva a secretaria general para su trámite ante el concejo municipal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Artículo 1º.- APROBAR, el Reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el mismo que consta V Títulos, de 23 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias y 1 Anexo, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2º.- CONFORMAR, el equipo Técnico de Rendición de Cuentas mediante Resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación de la Audiencia Pública, otorgándoles el soporte técnico al proceso de Rendición de Cuentas.

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del equipo Técnico del Proceso de la Audiencia Pública, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo de dicho proceso.

Artículo 4º.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- ENCARGAR, a Secretaría General, la distribución de la presente Ordenanza, y a la Sub Gerencia de Planeamiento Razonalizacion Estadistica e informatica, la publicación del presente en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
 AGUAYTIA
 Econ. IVAN RONALDO MENDOZA JARAMILLO
 ALCALDE PROVINCIAL

